

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 4633–Elec de 3 de agosto de 2011

ANEXO A

Adenda N° 1 al Contrato de Concesión celebrado entre la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos e HIDRO PIEDRA, S.A.

Entre los suscritos a saber, **ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-486-659, actuando en su calidad de Administradora General y Representante Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por una parte, en adelante denominada **LA AUTORIDAD**, y por la otra, **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-398-813, en su condición de Representante Legal de la sociedad **HIDRO PIEDRA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 534564, Documento 992855, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, que en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**, celebran la presente **ADENDA No. 1** al Contrato de Concesión de Generación de Energía Hidroeléctrica relativo al proyecto hidroeléctrico RP-490, en atención a lo dispuesto en la Resolución AN N° 4633-Elec de 3 de agosto de 2011, en los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula 3ª del Contrato de Concesión quedará así:

“CLÁUSULA 3ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente **LA AUTORIDAD** otorga a **EL CONCESIONARIO** una **CONCESIÓN** para la generación de energía eléctrica mediante la explotación del Aprovechamiento Hidroeléctrico ubicado sobre los ríos Macho de Monte y Piedra, cuyas instalaciones están descritas en el Anexo A, para una capacidad de generación de **14.00 MW**.

EL CONCESIONARIO está autorizado para construir, operar y mantener las instalaciones de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, las cuales serán de su propiedad y/o posesión y vender la energía generada en concordancia con la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO y la Ley No. 45 de 2004**. Está excluido de la **CONCESIÓN** cualquier otro aprovechamiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** ajeno a la generación de energía eléctrica.

EL CONCESIONARIO se sujetará a las normas de **SEGURIDAD DE LA PRESA y CONCESIÓN DE AGUAS**, Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental que se establecen en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**,

en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, la atenuación y control de las crecidas del **RÍO** y la disponibilidad de agua para bebida humana, uso doméstico y recreativo de las poblaciones ribereñas y riego, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Aguas que constituye el Anexo G del presente Contrato.”

SEGUNDO: La cláusula 28ª del contrato de Concesión quedará así:

“CLÁUSULA 28a. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a entregar a la firma del mismo una fianza de cumplimiento a nombre de La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y/o Contraloría General de la República, por la suma de Noventa Mil Balboas (B/. 90,000.00), la cual deberá estar vigente durante toda la duración del mismo.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Se entenderá que la ejecución de esta fianza, no provocará ninguna acción del Estado en contra del **CONCESIONARIO** distintas a las contempladas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento, a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, hasta que finalice el término de la **CONCESIÓN**.”

TERCERO: MODIFICAR el Anexo B del Contrato de Concesión, el cual se refiere a la localización del proyecto hidroeléctrico RP-490, para que las coordenadas UTM y niveles de los sitios de las obras principales del proyecto sean las siguientes:

DESCRIPCIÓN	Latitud, m	Longitud, m
Coordenadas Sitio de Presa del río Macho de Monte	952 137 m N	324 509 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de Presa en el río Macho de Monte		493.29 msnm
Coordenadas del sitio de presa río Piedra	952 103 m N	324 789 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en río Piedra		491.29 msnm
Coordenadas del sitio de la Chimenea de Equilibrio	950 073 m N	324 740 m E
Nivel del agua en la Chimenea de Equilibrio		490.29 msnm

Coordenadas del Sitio de Casa de Máquinas	949 485 m N	324.549 mE
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		416.04 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución	949 409 m N	324 413 m E
Nivel del sitio de Restitución		407.29 msnm

CUARTO: Queda establecido que se mantienen vigentes e inalterables todos los términos y condiciones del Contrato de Concesión en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Adenda.

Para constancia se firma la presente Adenda en la ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de 2011.

Por la Autoridad

Por el Concesionario

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

GABRIEL DIEZ MONTILLA
Apoderado General

REFRENDADO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha _____